
PARA QUE SE HACE UNA CONSTITUCION POLITICA

Mayor José Tomás Garaviz Callejas
CIM-93

“De la forma de elaborar las leyes.

Afirmo que el espíritu de moderación debe ser el del legislador, y creo que no he escrito esta obra más que para probarlo; el bien político, como el moral, se encuentra siempre entre dos extremos. Veamos un ejemplo. Las formalidades de la justicia son necesarias para la libertad, pero pueden ser tantas, que se opondrían al fin de las mismas leyes que las hubieran establecido; los pleitos serían interminables, la propiedad de los bienes sería insegura, se daría a una de las partes los bienes de la otra sin examen o se arruinaría a ambas a fuerza de examinar. Los ciudadanos perderían su libertad y seguridad; los acusadores ya no dispondrían de medios para convencer, ni los acusados de medios para justificarse”.

Montesquieu (Del Espíritu de las Leyes)

Ante todo considero de vital importancia señalar las razones que motivaron a los pueblos, a darse su propia constitución, pues en ella se consignan los aspectos filosóficos y objetivos políticos por medio de los cuales se pretenden alcanzar a través de toda una estructura organizacional los fines supremos del Estado. En otras palabras una Constitución, entendida como la Ley de Leyes, es la carta de navegación, es el norte, el camino por medio del cual un país determinado alcanza sus propósitos nacionales, en el campo político, económico, social, cultural, del medio ambiente, etc. Es la forma de avanzar hacia la civilización o el desarrollo.

Pero para lograr cristalizar todos estos beneficios, resulta imprescindible que el legislador parta de un marco de la realidad nacional, para crear de esta forma una carta política que responda a las necesidades y problemas concretos que afectan una nación, vale decir, que se legisle para la clase de hombre que vive en una sociedad, de acuerdo a su espacio, su idiosincrasia, costumbres, etc. Con lo anterior, se quiere demostrar que no hay necesidad de importar modelos de otros países que obviamente no van a tener vigencia y que de ninguna manera van a brindar las soluciones a las dificultades que se presenten, creando tan sólo un malestar e incertidumbre en la opinión pública, en vez de brindar la seguridad y confianza necesaria para el fortalecimiento de la democracia.

En este orden de ideas otro elemento importante de toda Constitución es el relacionado con su aplicación, toda vez que como ley superior, es de imperioso cumplimiento para todos los nacionales y extranjeros que habiten en su territorio. De tal suerte, que las normas que les sean contrarias, además de ser inconstitucionales, no podrán tener ninguna trascendencia ni mucho menos, llegar al plano de la ejecución.

Además, una constitución es un conjunto de normas generales y abstractas, haciéndose necesario la expedición de toda una legislación reglamentaria encaminada a crear los mecanismos de todo orden para su vigencia y desarrollo.

En el plano político, toda constitución como lo afirma Ferdinand Lasalle, está conformada por lo que él denomina "Factores reales de poder", que son aquellos elementos que en un momento dado rigen en una sociedad, a tal punto que cada sector, político, económico y social, pueden considerarse como una parte integrante de esa constitución.

Sin necesidad de entrar al análisis histórico constitucional y ubicándonos en el plano del contexto latinoamericano, todas las constituciones se caracterizan por un común denominador, como que pretendieron desde su gestación, implantar un conjunto de normas y principios que reemplazaran el absolutismo monárquico español por gobiernos republicanos, expresando en cada una de ellas, una determinada tendencia en cuanto a propósitos de realización en la búsqueda de objetivos nacionales.

a) Estructura de una constitución.

En términos generales, una carta fundamental dentro de su estructura está compuesta de una primera parte, que contiene

un preámbulo en donde se consagran los valores ideológicos y políticos, éticos y morales que van a regir un conglomerado humano. Una parte dogmática que establece los principios fundamentales, credo político, y derechos y libertades republicanas; otro segmento que nos habla de la parte orgánica y tiene que ver con el poder político del Estado; y por último una cláusula de reforma constitucional, para el caso de las cartas fundamentales denominadas semirrígidas, es decir, que pueden ser objeto de modificación.

Afirmamos que una carta se constituye en un deber ser, por que está hecha para convertirse en realidad y el conjunto normativo que la compone, debe obedecer a una realidad política social, sobre la cual el Estado se va a proyectar. Por esa razón, el Libertador Simón Bolívar, manifestó en el Congreso de Angostura, que no estaba de acuerdo con la creación de las llamadas repúblicas aéreas, queriendo significar, que la norma constitucional debe identificarse con el sentimiento natural de los habitantes, con sus costumbres, su idiosincrasia y que debe ser el mecanismo idóneo para la solución de los problemas de todo un país. De tal manera, que resulta incongruente legislar para ángeles en un país en donde la santidad brilla por su ausencia. Cuando la norma suprema no coincide con el querer ciudadano, en cuanto a los métodos para salir de las crisis que se afrontan, se crea el desconcierto nacional y la incredulidad respecto a las normas que la comunidad está obligada a respetar y acatar.

Un año largo después de la vigencia de la Constitución de 1991, la mayoría de colombianos coinciden en que la Constitución de 1886, era buena, en cuanto a su contenido y que efectivamente disponía de los mecanismos para solucionar los problemas actuales. Hoy se piensa que el problema es la falta de carácter en cumplimiento de la Ley y que no es falta de Constitución.

b) Constituciones realidades y constituciones programas.

En Europa se habla de constituciones realidades y de programas. De acuerdo a los planteamientos del profesor Duvergér, las primeras son operantes porque su normatividad está orientada por una realidad política y social, la que se revierte como un todo hacia la materialización de los fines del Estado. Las segundas, es decir, las constituciones programas corresponden a la mayoría de los países latinoamericanos, en donde se proclama grandes principios y derechos, los que generalmente no

se cumplen, fundamentalmente por la falta del elemento sociológico, el que deliberadamente olvidamos en la formulación de los principios básicos (parte dogmática y orgánica) con las consecuencias ya conocidas.

Refiriéndonos a la Constitución Política de 1991, tal como lo afirmara Montesquieu, respecto a la formación de las leyes una carta magna necesita como factor importante para su eficiencia de unos muros de contención, que no permita el desbordamiento de los diversos poderes que la conforman. Es lo que el Barón de la Brede denomina el espíritu de la moderación y el que algunos expertos constitucionalistas consideran que le faltó a nuestra Carta, constituyéndose en la causa de la confusión entre los diversos entes estatales.

Esta ausencia de moderación, unida a la falta del marco de la realidad, ha protagonizado una alarmante anarquía institucional, en donde el funcionario de más alto rango hasta el más pequeño, interpreta y aplica la norma suprema a su saber y entender, creando incertidumbre, usurpación de competencias, abuso del derecho, a tal punto que nadie sabe a qué atenerse ni a quién le corresponde el juzgamiento de determinadas conductas, actos u omisiones. Esta es sin duda una de las consecuencias de incluir en nuestra Carta parte del pensamiento del derecho consuetudinario, dentro del texto de una carta eminentemente presidencialista.

Ahora, si bien es cierto que todo cambio de legislación trae consigo problemas de adecuación también lo es, que son tantas las normas que a diario se expiden, que resulta imposible conocerlas y mucho menos acatarlas, presentándose como dice Montesquieu un momento en que se "opondrían al fin de las mismas leyes que las hubieran establecido".

De otro lado, con la promulgación de la Constitución Política de 1991, el país quedó totalmente desprotegido es decir sin herramientas jurídicas idóneas para luchar contra los flagelos que la agobian.

En materia de orden público por ejemplo, el Gobierno quedó con una camisa de fuerza, vale decir, limitado para afrontar en el tiempo el problema subversivo, de narcotráfico y delincuencia común. Por ello se afirma con razón que en 270 días, es imposible buscar soluciones a los males que aquejan al país, sin contar que no se vislumbra hasta el momento un consenso a nivel del Congreso, para la expedición de la ley que regule los estados de excepción.

c) Conclusiones.

Así las cosas podemos concluir, que tantas son las normas que a diario salen a la vida jurídica y a la vez considerables las demandas e inconstitucionalidad, como las exequibilidades decretadas con fundamento en control constitucional, que la hecatombe no se hizo esperar en el plano jurídico, aumentando la crisis de credibilidad en los entes estatales.

De tal manera, pienso que los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente, legislaron para la Colombia del año 2100 y no para la actual; seguimos desubicados en el tiempo y espacio, nos olvidamos del marco de la realidad y del aspecto sociológico en la formación de las leyes, elementos imprescindibles para salir avantes a las dificultades de cualquier orden.

De ahí la urgencia de rectificar el rumbo y aprovechar el clima favorable de una contrarreforma para legislar y crear verdaderos y reales mecanismos que nos permitan dar en el blanco en la solución de nuestros problemas actuales y futuros. El concepto de ideas claras y precisas se impone hoy más que nunca.

BIBLIOGRAFIA

DE SECONDAT, Charles Louis. Del espíritu de las leyes, Editorial Tecnos, Madrid, 1987.

LASSALLE, Ferdinand. ¿Qué es una constitución?, Ediciones Siglo Veinte, Buenos Aires, 1984.

Derecho Administrativo Comparado, doctor Mora Osejo. Consejero de Estado. Colombia.

Mayor José Tomás Garavis Callejas. Oficial del Campo Administrativo - Abogado. El presente artículo lo realizó cuando adelantó el Curso de Información Militar en la Escuela Superior de Guerra.